



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

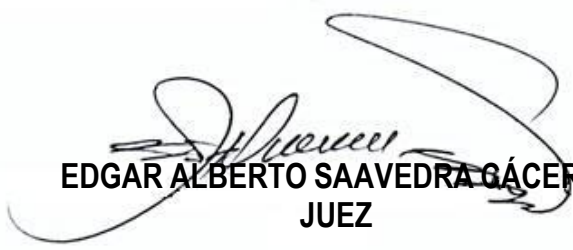
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00896

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **EDIFICIO ALTOS DEL ROSAL P.H.**, contra **JAIME ERNESTO OLAYA MIRANDA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, en la que obre la representación legal actualizada del EDIFICIO ALTOS DEL ROSAL P.H., en cabeza de la sociedad ADMI CITY LTDA, representada por la señora NAYDU GONZÁLEZ BELTRÁN, toda vez que la aportada tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0003 fijado hoy **19 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

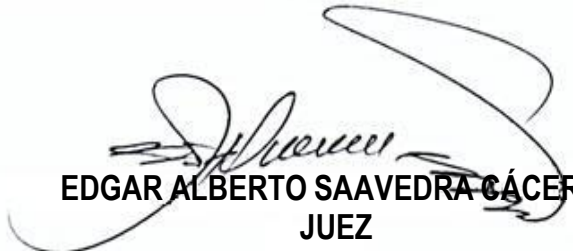
Rad. 2020-00901

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **BANCO POPULAR S.A.**, contra **PEDRO ANTONIO FRANCO HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **PEDRO ANTONIO FRANCO HERNÁNDEZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00908

En el presente caso el Despacho tras revisar la demanda promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JOSÉ ALIRIO PACHON BENITEZ**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, en primer lugar, por lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del CGP, por virtud del cual cuando coexistan juzgados civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple, éstos últimos conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía, *ergo*, los primeros tramitarán los de menor cuantía.

En segundo lugar, al revisar el valor de las pretensiones de la entidad demandante se observa que estas oscilan en la suma de **\$36.818.874.09**, en tanto la cuantía de este asunto es superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 *smlmv*), siendo este un proceso de menor cuantía, y, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, la competencia le está asignada a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia, y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JOSÉ ALIRIO PACHON BENITEZ**, por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0003 fijado hoy **19 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria